

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, para informar que, el mandamiento ejecutivo del presente asunto se notificó por estados y la parte demandada no presentó excepciones. Sírvase proveer. Bucaramanga, marzo 2 de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Rad. 2016-00214-00

Bucaramanga, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede, se procede al estudio de la eventual orden de seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

1. RESPECTO DE LA NOTIFICACIÓN A LOS DEMANDADOS

Debe señalarse que, mediante Auto de fecha treinta (30) de agosto de 2022, el Despacho libró mandamiento ejecutivo¹ por vía del ejecutivo a continuación de un proceso verbal, en contra de **ALIRIO ARIAS DÍAZ C.C. 5'718.317, TAXIS DEL SUR S.A. NIT 890211768-2** y, a favor de los ejecutantes **WILSON HERNÁNDEZ RAMÍREZ C.C. 1.095'829.693** y **CARMEN ROSA RAMÍREZ C.C. 28'259.202**, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas la sentencia del proceso declarativo.

Si bien, el escrito de la demanda del ejecutivo a continuación se enfiló, además, en contra de la señora **MARÍA GERTRUDIS SOLANO BAUTISTA C.C. 37'837.028**, lo cierto es que ella se acogió al trámite de conciliación en proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, trámite que fue admitido por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN "NEGOCIACIÓN DE PAZ" NIT 901087215-9** mediante auto 001 del 18 de agosto de 2022, por lo que fue necesario suspender el proceso en las causas en su contra, con total apego a los efectos de la aceptación de que trata el numeral primero del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

Dentro de la referida orden de pago se dispuso que las notificaciones a los demandados debían surtirse por estados, con apego a la regla de que trata el artículo 306 *ibidem*, notificación que se produjo en Estado N° 062 del miércoles 31 de agosto de 2022.

Posteriormente, el apoderado de la parte ejecutante solicitó que se librara mandamiento, esta vez por las costas del proceso verbal, por lo que el Despacho adicionó el mandamiento en providencia del 18 de octubre de 2022 y, se dispuso que se notificara a los demandados por estados, notificación que se realizó en la publicación N° 075 del miércoles 19 de octubre de 2022.

Así las cosas, ha de entenderse transcurridos así los términos de notificación:

PROVIDENCIA	NOTIFICACIÓN POR ESTADOS DEL	TÉRMINO RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO	TÉRMINO EXCEPCIONES ART 442 CGP
MANDAMIENTO 30/08/2022	31/08/2022	01/09/2022 - 05/09/2022	01/09/2022 - 14/09/2022
ADICIÓN AL MANDAMIENTO 18/10/2022	19/10/2022	20/10/2022 - 24/10/2022	20/10/2022 - 02/11/2022

¹ Vid. Mandamiento en PDF002 en cuaderno del ejecutivo a continuación.

Cumplidos los términos descritos, la parte demandada no hizo uso de recursos ni proposición de excepciones, corolario, procederá el Despacho a ordenar **seguir adelante la ejecución.**

2. RESPECTO DEL CÁLCULO DE LAS AGENCIAS EN DERECHO

Por último, para proceder con la fijación de las agencias en derecho, ha de tenerse que la que la suma determinada asciende, según las cifras contenidas en el mandamiento ejecutivo a **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$187'410.779).**

Así pues, atendiendo la regla impresa en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 – específicamente el numeral “4”² - el Despacho debe acudir al ACUERDO No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho” por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y, en el citado acuerdo se lee en el numeral 4 del artículo 5, lo siguiente:

4. PROCESOS EJECUTIVOS.

En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

(...)

c. De mayor cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

Conforme a las disposiciones legales del caso, el Despacho fijará el **3%** de la suma determinada, como agencias en derecho, porcentaje que se encuentra prudentemente dentro de los límites fijados (entre 3% y el 7.5%).

En la siguiente tabla se detalla el cálculo realizado para la determinación de las agencias en derecho:

SUMAS PERSEGUIDAS OBRANTES EN MANDAMIENTO	
a. SUMAS CONTENIDAS EN LA ORDEN DE PAGO DEL 30 DE AGOSTO DE 2022	\$ 282'680.180
b. SUMAS CONTENIDAS EN LA ORDEN DE PAGO DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 958.526
TOTAL, SUMA DETERMINADA (a+b)	\$ 283'638.706
PORCENTAJE APLICADO PARA DETERMINACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO	3%
TOTAL, AGENCIAS EN DERECHO	\$ 8'509.161

² Art. 366 C.G.P.: 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

En suma, las agencias en derecho se fijarán en **OCHO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$8'509.161)**.

Es necesario señalar que al momento de la liquidación del crédito deberá tenerse en cuenta la variación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Co., debiendo observarse igualmente los límites a la usura contemplados en la legislación penal.

Ahora bien, comoquiera que el artículo 8o del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y artículo 71 del Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en los cuales se crean como permanentes los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL** y dispone que se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, esto es, conocerán de los avalúos, las liquidaciones de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición a solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, es procedente la remisión del presente proceso por reparto a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

DECISIÓN

Conforme lo arriba expuesto, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso **EJECUTIVO** con acción personal, formulado en contra de **ALIRIO ARIAS DÍAZ C.C. 5'718.317, TAXIS DEL SUR S.A. NIT 890211768-2** y, a favor de los ejecutantes **WILSON HERNÁNDEZ RAMÍREZ C.C. 1.095'829.693** y **CARMEN ROSA RAMÍREZ C.C. 28'259.202**, conforme al mandamiento ejecutivo proferido el 30 de agosto de 2022, adicionado el 18 de octubre de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación conforme lo dispone el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: DECRETAR el remate previo avalúo de los bienes embargados y/o secuestrados para garantizar el pago de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. En consecuencia, se señalan como agencias en derecho la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$8'509.161)**, a incluirse en la liquidación a practicarse por Secretaría. Lo anterior, de conformidad con los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 (*vigente a partir del 5 de agosto de 2016*) del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: REMITIR el presente expediente a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO –reparto– DE BUCARAMANGA**, a fin de que éstos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: WILSON HERNÁNDEZ RAMÍREZ
DEMANDADOS: TAXSUR S.A. - ALIRIO ARIAS – SEG. DEL ESTADO
RADICADO: 680013103011 2016 00214 00

8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y el Acuerdo No. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de octubre 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjese constancia de su salida.

SEXTO: De existir títulos judiciales, ordénese su conversión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 021 del 08 de marzo de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c7a83c94d4f8377405be1bedba64346d24b6919d92ac8f483d3ac1638a0474**

Documento generado en 07/03/2023 11:40:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>